



Diario de Debates

Tercera Época • Tomo I • 1º Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • septiembre de 2024.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 001

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora [PVEM]

Presidente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez [MORENA]

Vicepresidente

Dip. Vicente Gómez Núñez [MORENA]

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz [MORENA]

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez [PAN]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 15 de septiembre de 2024.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 12:45 horas.

Presidente:

Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Sesión extraordinaria del día domingo 15 de septiembre de 2024. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, señor Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Alanís Sámano María Fabiola, Albavera Padilla Melba Edeyanira, Arreola Ruiz Sandra María, Arévalo Vera Alejandro Iván, Arroyo Martínez Brissa Ireri, Anaya Orozco Alfredo, Avilés Osorio Jaqueline, Barragán Vélez Juan Carlos, Bautista Tafolla Carlos Alejandro, Bugarini Torres Giulianna, Camacho Zapiain María Itzé, Campos Huirache Adriana, Caratachea Sánchez Ana Vanessa, Celis Silva Juan Pablo, Chávez Andrade Alfonso Janitzio, Espinoza Mercado Diana Mariel, Espinoza Villa Abraham, Franco Carrizales Anabet, Gaona García Baltazar, Galindo Pedraza J. Reyes, Garibay Esquivel Sandra Olimpia, Gómez Núñez Vicente, Herrera Maldonado Teresita de Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, la de la voz [Iturbide Díaz Belinda], Isauro Hernández Eréndira, Manríquez González Víctor Manuel, Martínez Gowman David, Magaña de la Mora Juan Antonio, Mendoza Torres Antonio Salvador, Ocampo Córdova Octavio, Paz Torres Conrado, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Rangel Vargas Hugo Ernesto, Rivera Camacho Emma, Ruiz González Xóchitl Gabriela, Rojas Elenes Leinad Abigaíl, Salas Valencia José Antonio, Valencia Reyes Guillermo.

Señor Presidente, existe el quórum legal para la sesión extraordinaria.

Presidente:

Muchas gracias.

Habiendo el quórum, siendo doce horas con cuarenta y cinco minutos, se declara abierta la sesión extraordinaria.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Sesión extraordinaria del día
domingo 15 de septiembre del 2024.

Orden del Día:

Único. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se emite voto respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, elaborada por Comisión de Puntos Constitucionales.*

Presidente:

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada... A favor del proyecto de orden del día...

¿Sí, dígame usted?...

[Dip. José Antonio Salas Valencia]:

Muchas gracias por darme el uso de la palabra. Sobre todo, quisiera nada más hacer una pregunta a esta Presidencia. Quisiera preguntar, sabíamos que había unas suspensiones, precisamente de que se votó del Federal para este tema, precisamente de las votaciones. Yo lo que quisiera preguntarle a esta Presidencia es si este Congreso del Estado de Michoacán fue también notificado de esa suspensión, sobre todo porque, bueno, al final creo que no tiene mucho caso, ya somos el Estado veintiocho, veintinueve, pero sí me parecería –y quiero que quede constancia– lo que hoy va a suceder aquí. Evidentemente, si este Congreso estaría dispuesto a saltarse, a burlarse precisamente de esos amparos, suspensiones.

Pero también me parecería, pues muy grave, si los hubiera, que con su conocimiento, con su experiencia, también evidentemente se saltaran esas suspensiones.

Gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Entiendo que este dictamen fue aprobado por la anterior Legislatura, en la Comisión de Puntos

Constitucionales; y llevaron a cabo el decreto que hoy está sometido a este Pleno, dejaron en la Presidencia de El Poder Legislativo este proyecto de dictamen por la Comisión de Puntos Constitucionales, y lo retomaron los coordinadores de esta 76 Legislatura.

Por eso es que se está poniendo a consideración del Pleno esta reforma que, como usted bien lo dice, pues ya ha sido aprobada.

[Dip. José Antonio Salas Valencia]:

Sí, nada más. A ver, no sé si se entendió, o yo quisiera entender lo que usted me explica. O sea, es decir: sí se hizo, pero yo no fui. O sea, es decir, sí se hizo el dictamen por la anterior Legislatura, anterior, hace dos, tres días, y evidentemente quienes vamos a cometer esa arbitrariedad somos nosotros, inaugurándonos en esta 76 Legislatura.

Entonces nada más mi pregunta es muy sencilla, no quiero que me diga más, mi estimado Presidente, nada más es si existe precisamente esa suspensión, y que también esta Legislatura se haya notificado de esa suspensión. No pido más, solamente que me diga eso.

Presidente:

Le doy el uso de la palabra al diputado Baltazar Gaona.

[Dip. Baltazar Gaona García]:

Sí. Comentar que la suspensión a la que se refiere el diputado Antonio Salas es una suspensión que va..., se señala, sobre la publicación, no sobre la aprobación de los Congresos. Entonces esa suspensión a la que él hace mención no tiene nada que ver con el Congreso de Michoacán. Tiene que ver, más que nada, con la publicación. Entonces..., en el Diario Oficial, entonces nosotros estamos cumpliendo con la ley; no tenemos ninguna suspensión, no tenemos ningún impedimento para poder llevar a cabo esta sesión y aprobar la minuta. Gracias.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Carlos Barragán.

[Dip. Juan Carlos Barragán Vélez]:

Gracias, gracias, Presidente. Lamento mucho lo que sucede por parte del diputado de Acción Nacional, cuando esta suspensión proviene de un juez y él no tiene injerencia, porque, además, hay un conflicto de intereses cuando este mismo juez, pues se genera un beneficio personal

con esa suspensión. Esto es una reforma constitucional y esa solamente es una atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cual nosotros no tenemos por qué hacer caso omiso a esa suspensión que genera. Es cuanto, Presidente.

Presidente:

¿No hay alguna otra manifestación?...

¿Sí, diputado Salas?...

[Dip. José Antonio Salas Valencia]:

Sí. Nada más comentar que aquí no es un tema, mi estimado diputado, de lamentaciones, aquí es un tema de legalidad. Yo creo que nosotros, evidentemente, eso es lo que estamos solamente pidiendo. Hoy sé también lo que mi compañero amigo diputado Baltazar, que el día de hoy hubo esa suspensión, el día de hoy, pero hubo la otra suspensión es a lo que yo me refiero. Nada más ocupo saber si sí la notificaron al Congreso del Estado, o no existe esa notificación.

Presidente:

Diputado Baltazar Gaona, tiene el uso de la palabra.

[Dip. Baltazar Gaona García]:

Presidente, solicitaría de favor que continuemos con la sesión, y que el diputado, pues, tiene a salvo sus derechos de poder inconformarse o recurrir a las instancias que considere pertinentes. Gracias.

Presidente:

¿Sí, diputado?... Tiene el uso de la palabra.

[J. Reyes Galindo Pedraza]:

Gracias. Creo que ha quedado aclarado el asunto; entiendo que este Congreso, al menos no se nos ha informado así, que haya sido notificado sobre esta suspensión a la que, entiendo, hace referencia el diputado Toño Salas. Entiendo que el procedimiento legislativo está cubierto, es decir, fue recepcionada esta Minuta de Decreto que contiene reformas en materia del Poder Judicial, fue turnada por la entonces Presidencia a la Comisión de Puntos Constitucionales, dictaminado, está aquí el dictamen, yo le rogaría que una vez aclarado esto, pudiéramos proceder con el proceso legislativo para que podamos estar discutiendo, y evidentemente votando esta Minuta. Muchas gracias.

Presidente:

Diputado Carlos Barragán, tiene el uso de la palabra.

[Dip. Juan Carlos Barragán Vélez]:

Sí, Presidente, yo lo que lamento es el desconocimiento jurídico del diputado Salas, porque es muy clara la norma jurídica respecto a una reforma constitucional, por lo que yo solicito lo que solicita también mi compañero Reyes Galindo, para que le demos continuidad a la sesión.

Presidente:

Bien, si no hay alguna manifestación, vamos a señalar que está suficientemente comentado este tema. Lo que debo de aclarar, en el conocimiento que tengo, y que es necesario también para abonar a lo que dice el diputado Salas, porque, bueno, hay que atender también este comentario; si hubo alguna suspensión fue precisamente en la 75 Legislatura y, no obstante esto, la Comisión de Puntos Constitucionales emitió el decreto respectivo, que es el que hoy se va a analizar.

Tomamos nota, de todos modos, de las manifestaciones y, en su momento, los órganos jurisdiccionales que señalen lo que al respecto tengan que señalar. Por lo tanto, vamos a retomar el tema de la votación.

Está a consideración del Pleno el orden del día...

No, no está votado, votamos los que estaban a favor, levantaron la mano y ya se contabilizó. Tengo que recibir la votación en contra.

¿Votos en contra del proyecto del orden del día?...
Seis votos en contra.

Quienes se abstengan, sírvanse levantar la mano...

Hay votación por mayoría de votos y queda aprobado.

EN CUMPLIMIENTO AL ÚNICO PUNTO del orden del día, se pide a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el cual se emite aprobación por la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, presentada por Comisión de Puntos Constitucionales.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, señor Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero, y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; se adicionan una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes; artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y se derogan la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafo décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial.

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la Carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el

presente dictamen mediante el cual se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitido por el Senado de la República (ANEXO).

ANTECEDENTES

Primero. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero, y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; se adicionan una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes; artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y se derogan la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial.

Segundo. La Presidencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, fue remitida la Comunicación que contiene, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96;

los párrafos primero, y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; se adicionan una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes; artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y se derogan la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafo décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial.

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

Segunda. La reforma de estudio, tiene el objetivo de transformar de manera sustancial al Poder Judicial, ya que esto traerá beneficios para la sociedad y próximas generaciones. De los aspectos a referir en el presente Dictamen, la Minuta propone que el Poder Judicial de la Federación que ahora está integrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los plenos regionales, tribunales de circuito, jueces de distrito y un Consejo de la Judicatura Federal, ahora este compuesto por la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electorales, plenos, tribunales de circuito, juzgados de distrito, un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial.

Asimismo, se pretende reducir el número de ministros de la Corte de once a nueve; que el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial se integren cada uno por cinco integrantes que sustituirán al Consejo de la Judicatura Federal.

Tercera. Aunado a ello, uno de los elementos importantes, es que los cargos de ministras y ministros, magistradas y los magistrados electorales, magistradas y magistrados de circuito, las juezas y jueces de distrito y magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial sean elegidos por el voto directo de los ciudadanos en procesos electorales nacionales (para el caso de ministros y ministras; magistrados electorales y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial) o bien en los circuitos judiciales o regiones, estableciendo elementos de idoneidad y preparación profesional acredita y académica para dichos cargos.

Respecto a la materia procesal, se establece la improcedencia de la concesión de la suspensión en la admisión de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales cuando se reclamen normal generales; como la prohibición de concederla con efectos generales cuando se reclame la inconstitucionalidad de normas generales.

Destaca la reforma, la jurisdicción del Tribunal de Disciplina Judicial, respecto a la investigación, proceso, sentencia y sancionar desde la amonestación hasta la separación del cargo del servidor público del Poder Judicial de la Federación, por hechos que pueden ser denunciados por cualquier persona.

Cuarta. Partiendo desde la perspectiva democrática de un Estado, la igualdad y la concordancia de los ideales del pueblo se ven reflejados al momento de existir una garantía de unificación de sus representantes cuando estos se abocan a la voluntad de la sociedad. Es así que, el principio de Soberanía radica exclusivamente en el pueblo.

Queda constituido que el andamiaje histórico-constitucional en México, se han plasmado distintas formas de organización y representación; no obstante que, el principio que ha permeado en las diferentes textos constitucionales, es la idea clara y fundada que el único ente que puede cambiar o alterar la forma de su gobierno es el pueblo, del cual deriva y obedece el sistema político y social.

Quinta. La soberanía popular como fundamento histórico y de legitimación política-democrática, es que se encuentra fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 que a la letra dice: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.” Afirmando con esto, que todo poder público se constituye para el beneficio de la ciudadanía.

Sexta. Esta reforma, está reivindicando históricamente el ejercicio democrático que por derecho fundamental en nuestra Carta Magna le confiere al pueblo a través no solo del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, sino también del Poder Judicial, este último, que por décadas arrastra limitaciones e instituciones que carecen de una verdadera procuración de justicia.

Sétima. Como integrantes de esta Comisión, refrendamos que existe una necesidad en la agenda para democratizar y dar paso a una transformación en el sistema de justicia; dando la apertura a la exigencia de los ciudadanos en que las autoridades jurisdiccionales conciban, que el encontrar justicia tiene que ser bajo los parámetros constitucionales de pronta y expedita.

Octava. Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito las integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente

ACUERDO

Primero. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **APROBACIÓN** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero, y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; se adicionan una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo

a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes; artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y se derogan la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial.

Segundo. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*.

ANEXO

PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Artículo Único. Se reforman el párrafo segundo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero, y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, del artículo 105; los párrafos primero y tercero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo

del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV y el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; se adicionan una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero, y los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 96; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y se derogan la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

Artículo 20. ...

A...

I. a VIII. ...

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;

X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley, y

XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

VII. ...

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca

del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley; VIII. a IX. ...
I. a VII.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a VIII. ...
VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;
IX. a XIV. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XVII. ...
XVIII. Se deroga
XIX. y XX. ...

Artículo 94.

La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los

asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La remuneración que perciban por sus servicios las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser electa para un nuevo periodo.

Artículo 95. ...

I. ...
II. Se deroga
III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;
V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y
VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

Se deroga

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos

alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así

como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afin a su candidatura;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y
- V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus

procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

...
...
...
...
...
...

Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Se deroga

Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 99. ...

La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

...

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;

II. a X

...
...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...
...

La administración en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial, en los términos que señale la ley, mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.

Se deroga

Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como ; autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la

elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.

Se deroga

Se deroga

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Tercera Secretaría:

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 101. Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrada o Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, este impedimento aplicará respecto del circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

...
...

Artículo 105

I. ...

a) a l). ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos.

...
...

II. ...

...

a) a i)...

...

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos.

III. ...

...

...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Artículo 107. ...

II. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos seis votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, con efectos generales, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

III. a IX. ...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales,

...

XI y XII. ...

XIII. ...

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustente criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncie el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político las senadoras y los senadores y las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión, las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o el Fiscal General de la República, las magistradas y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito, la consejera o consejero Presidente, las consejerías electorales y la o el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, Diputadas y Diputados locales, Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las personas integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como las personas integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se g/ comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...
...
...
...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y los secretarios

de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

...
...
...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, diputadas y diputados locales, magistradas y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso, integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial

Locales, y las y los integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...
...
...
...
...

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...

Artículo 116. ...

I. y II. ...

III. ...

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

IV. a X. ...

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 122

I. a III. ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las

leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

...

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectas y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

V. a VII. ...

VIII. ...

...

...

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. a XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XI. ...

XII. ...

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

XIII a XIV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de 0 Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;

b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;

c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;

d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;

e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1° de septiembre de 2025. El órgano de

administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

Tercero. El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y

b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.

Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.

La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1° de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.

Quinto. El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Sexto. El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder

Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas o para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.

Séptimo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en

la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

Noveno. Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

Décimo. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Jueces y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, sí como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Décimo Primero. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Décimo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES. Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2024.

Sen. Gerardo Fernández Noroña
Presidente

Sen. Verónica Noemí Camino Farjat
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2024.

Dr. Arturo Garita Alonso
Secretario General de Servicios Parlamentarios

Sería cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias. Agradezco a la Segunda y Tercera Secretaría el esfuerzo de haber dado lectura.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, el diputado Reyes?...

El diputado Reyes, a favor... el diputado Baltazar... Belinda Hurtado, a favor... el diputado Ocampo...

[Dip. Octavio Ocampo Córdoba]:

Para comentar, Presidente, sobre el artículo 236, una modificación que planteo sobre los considerandos.

Presidente:

Eso lo llevamos a cabo, diputado, en el momento de la discusión.

[Dip. Octavio Ocampo Córdoba]:

De acuerdo, Presidente. Gracias.

Presidente:

A favor del diputado Ocampo, por favor...

¿Diputado?... Levanten la mano, por favor...

Diputado Juan Carlos Barragán, a favor...

La diputada Emma Rivera, a favor...

¿Diputada?...

Teresita de Jesús, en contra...

En contra, Víctor Manuel Manríquez...

¿Alguien más?...

Se abre el debate, concediéndose el uso de la palabra al diputado Guillermo Valencia Reyes, en contra, hasta por cinco minutos.

Pido a todos respetemos este término, que va a estar siendo contabilizado, por favor.

*Intervención del diputado
Guillermo Valencia Reyes*

Con su permiso, Presidente

Juan Antonio Magaña de la Mora.

Saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros integrantes de esta Septuagésima Sexta Legislatura:

Sé que es ocioso hablar de este tema cuando, a pesar de una suspensión judicial, estamos en vísperas de que se publique esta reforma. Y también sé que el debate es por demás innecesario; pero quiero aprovechar la ocasión para fijar una postura al respecto, sobre todo porque estamos en vísperas de la conmemoración del *Grito de Independencia*, y porque también estamos en la ciudad que vio nacer al Generalísimo Morelos, a quien... alguien a quien no diré su nombre para no aludirlo, pero en la anterior sesión mencionó como un sembrador de justicia, un independentista que sembró la justicia. Y esta reforma lo que menos buscó fue mejorar el Poder Judicial, fue una reforma que buscó quitarle la independencia al Poder Judicial.

Qué irónico, en vísperas de conmemorar el *Grito de Independencia*, estamos por prestarnos algo que es técnicamente inútil, pero pues hay que cumplirlo, y no venir aquí para fijar una postura en contra sería traicionar a aquellos que votaron por el PRI para que viniéramos aquí a hacer valer la posición de una oposición, de una oposición que salió también a votar en el pasado proceso electoral.

Yo votaré en contra, los invito a hacerlo, para honrar precisamente la memoria de Morelos, porque esta reforma al Poder Judicial no busca mejorarlo, busca subordinarlo al Poder Ejecutivo, y busca - porque ya lo vimos en la votación en el Senado-

que haya más *Yunazos* en el futuro; sí, que políticos con una larga cola de corrupción lleguen a cargos públicos y sean dominados de la misma forma en que lo hicieron con el senador Yunes.

Si buscan –porque yo escuché hace algunos años– acabar con la corrupción haciendo negociaciones para aprobar votaciones a modo del Titular del Poder Ejecutivo, bueno, pues les quedan y les caen como anillo al dedo a políticos corruptos, como Yunes papá y Yunes hijo. Yo creo que con esta experiencia, mis compañeras y compañeros de Acción Nacional serán más cuidadosos en vigilar los perfiles de quienes son sus candidatos, porque hay que aprender la lección.

Y estamos aquí para honrar el legado de quien luchó por que tuviéramos una división de poderes, por quien luchó por que tuviéramos un México independiente y que los poderes fuesen independientes uno del otro. Y esto, sin duda alguna, es concentración de poder en uno.

Yo estoy aquí para hablar a nombre de muchos jóvenes estudiantes, de muchos profesionistas, de abogados, de especialistas que quisieron haber sido tomados en cuenta para perfeccionar una reforma, que creo que sí es necesaria, porque conozco en las calles la problemática de inseguridad que se vive, y que no es nueva, que una causa pudo haber sido la implementación de un nuevo sistema de justicia penal que se aprobó en el 2008 por políticos como nosotros, que no se fijaron las consecuencias de ese sistema de justicia penal y que hoy buscamos culpar, fijense bien, buscamos culpar a un Poder Judicial por la incapacidad de los políticos de modificar la ley a la altura de las necesidades de los mexicanos.

Así es que estoy en contra de que se sacrifique al Poder Judicial por culpa de políticos de todos los partidos, sin excepción, que no hicieron bien su tarea; que pensaron que cambiándole el nombre de Procuraduría General de Justicia a Fiscalía General de la República iban a resolver el problema de inseguridad en el país, cuando no es así. La verdadera reforma debe estar en la Fiscalía, porque ahí empieza todo, ahí empieza todo, y lo que mal empieza, mal acaba.

Por eso estamos aquí y, a nombre del PRI, vamos en contra de esta reforma.

Muchas gracias.

Presidente:

¿Sí, diputado Baltazar Gaona?...

[Quiero participar para hechos, por favor]

Presidente:

Le concedo el uso de la palabra hasta por dos minutos, por favor.

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

Prácticamente es de risa, prácticamente es una burla que alguien que representa a un partido que por más de 40 años se dedicó a saquear nuestro país, nos quiera venir a dar clases de honradez. Es prácticamente una burla. Es de risa. Y bueno, pues, decirles que nosotros aquí escuchamos estos posicionamientos con mucho respeto, y no compartimos para nada este tipo, este tipo de señalamientos.

Decirles que no somos iguales. Nosotros estamos aquí para defender al pueblo, y hoy que se presenta esta oportunidad de reformar el Poder Judicial, la vamos a aprobar, Michoacán no se va a quedar atrás.

Quienes han tenido secuestrado al Poder Judicial, pues precisamente han sido estos partidos neoliberales que han aprovechado la simulación, su influencia para que el Poder Judicial les brinde protección a todas sus fechorías.

Gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Reyes Galindo Pedraza. Tiene el uso de la palabra, le recuerdo, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Reyes Galindo Pedraza*

Gracias, Presidente:

Partiré de referirme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando, en sus artículos 39 y 40, refiere y reconoce que la soberanía de este país reside esencial y originariamente en el pueblo, y reconoce además que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Pero además, el artículo 40 dice que es voluntad del pueblo de México constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal.

Entonces, bajo este concepto de democracia, que implica de manera necesaria la participación ciudadana, es que cobra sentido y toda legitimidad esta reforma al Poder Judicial, que se ha planteado desde la esencia y el espíritu de la Cuarta Transformación.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo no olvida sus valores y principios; y dos frases que nos conducen en nuestra manera de actuar; la primera, pronunciada por Benito Juárez, y la segunda, por Ricardo Flores Magón. *Con el pueblo todo, y sin el pueblo nada; y Solo el pueblo puede salvar al pueblo.* Estas citas implican, compañeras y compañeros, que si pretendemos cambiar la realidad de esta nación y de los poderes en los que se deposita la soberanía, una realidad autoritaria, injusta, llena de corrupción, no podemos ser ingenuos sabiendo que no contaremos nunca con el respaldo de las élites, con quienes están acostumbradas y acostumbrados a los privilegios.

Por eso es necesario que con convicción, con ejercicio maduro y vocacional de la política, nos apoyemos y respaldemos siempre de la alianza que significa el pueblo de México y el pueblo de Michoacán.

Hay miopía política y programática de los opositores. Intentan distorsionar la óptica del verdadero fondo de esta discusión; su incongruencia, su incoherencia, lo demuestran con su historia, y todavía así intentan justificar y explicar la existencia y persistencia de una judicatura que se dice independiente, y un sistema democrático sólido, pero lo hacen con un Poder Judicial que está alejado de los intereses legítimos del pueblo.

La transformación del Poder Judicial debe ser una acción contundente, que a quienes somos de la denominada Cuarta Transformación nos debe implicar todo el esfuerzo para materializarla, y solo de manera leve, me refiero a un trabajo de investigación que realizó una organización presidida, por cierto, por uno de los cuates de la ultraderecha, el impresentable Claudio X. González, que en un artículo denominado *Poder Familiar de la Federación* describe el funcionamiento y proliferación de estas que parecieran más bien unas redes clientelares.

Y dice que dentro de los órganos jurisdiccionales, por lo menos 500 jueces y magistrados han repartido plazas de su adscripción para colocar a hermanos, padres, parejas, cuñados, tíos, sobrinos dentro de este poder, casi la mitad, el 48% de estos, tienen parientes en los 31 de los 32 circuitos judiciales; y Michoacán,

de manera lastimosa, triste, ostenta el primer lugar en esta vergonzante cifra, con 20 de estos casos, seguidos de Jalisco, que tiene 17.

Quinientos jueces y magistrados tienen a cerca de 7 mil servidores públicos en 31 circuitos, con un sueldo que va entre los 60 y hasta 80 mil pesos; en un promedio, cada juzgador, cada magistrado, tiene entre 14 parientes con cargo al erario público, que es dinero del pueblo.

Nosotros, la bancada del PT, estará por supuesto a favor de esta reforma al Poder Judicial, que si bien el tema más controvertido va en la elección democrática directa de juzgadores, toca aspectos tan fundamentales que harán que el Poder Judicial, el único no renovado en su esencia, por lo menos desde la época neoliberal del 94 de Ernesto Zedillo, debe implicar la austeridad republicana...

Presidente:

Ha concluido su tiempo, diputado...

*Intervención del diputado
Reyes Galindo Pedraza
[Concluye]*

Voy, Presidente...

...la eliminación de burocracia, nepotismo, la eficiencia de tiempos procesales, el reconocimiento en la idoneidad de perfiles; y no trastoca, como intentan decir, derechos adquiridos de los trabajadores.

Termino diciendo que el mayor impacto que tendrá la reforma al Poder Judicial, que contará, como lo ha hecho en la Cámara de Diputados y Senadores, con el voto decidido y convencido del Partido del Trabajo, es tener un México de verdadero Estado democrático y de derecho donde el Poder Judicial sea tan legítimo como quienes somos electos por el pueblo, con la aspiración única de tener una justicia humanista, accesible y expedita.

Gracias, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Teresita de Jesús Herrera Maldonado.

*Intervención de la diputada
Teresita de Jesús Herrera Maldonado*

**Con su permiso, Presidente.
Compañeras y compañeros diputados.
A los medios de comunicación
que nos acompañan.
A las michoacanas y michoacanos:**

El día de hoy, en este Recinto debemos recordar y tener muy presente que el origen del Poder Judicial se dio precisamente aquí en nuestro Estado, con la visión futurista de Don José María Morelos. La anterior Legislatura, hace algunos días, sesionó de manera solemne y trasladó su sede a la ciudad de Zitácuaro, conmemorando el 213 Aniversario de la Suprema Junta Nacional Americana, en donde se forjaron los cimientos de nuestra patria, la soberanía, la democracia y las bases de lo que posteriormente sería el Poder Judicial.

Es muy lamentable que en este Congreso de Michoacán, contradictoriamente, se pretenda votar y debilitar y buscar su extinción de este Poder. Como es sabido, para los fines jurídicos de promulgación ya no se requiere la aprobación de este Pleno, ya que tienen la mayoría en los Congresos locales, teniendo precedente récord hasta de seis minutos, como fue en el caso del Congreso de Oaxaca, sin ningún tipo de debate, acatando instrucciones directas, sin que se hayan garantizado los espacios de diálogo que permitieran la participación de la ciudadanía y los sectores interesados en el proceso.

Nuestro resultado final del día de hoy seguramente no cambiará el sentido de esta reforma, pero si lo votamos en contra, podemos dejar el precedente histórico que el Congreso de Michoacán dejó de manifiesto que se está atentando contra la división y la autonomía de los poderes, que son el sustento de la vida del Estado Democrático y Jurídico de la nación.

Advertimos públicamente que a partir de este momento será solo el comienzo de un paquete de reformas federales que buscarán extinguir otros organismos autónomos. Hoy más que nunca, peligra nuestra libertad de expresión, así como la defensa de nuestros derechos humanos.

La postura de Acción Nacional ha sido la viabilidad de reformar y modificar todo aquello que no responda a las necesidades actuales de la ciudadanía. Así lo propusimos en su momento con otra iniciativa emanada de académicos y expertos juristas; sin embargo, esta no fue tomada en cuenta.

Hoy queda claro, con las medidas que se adoptaron a través de la sobrerrepresentación legislativa, en donde solo una fuerza quiere imponer y dominar sobre las demás, por lo cual ratificamos nuestra total solidaridad con los trabajadores del Poder Judicial y con las marchas estudiantiles, sin dejar de mencionar que en varios casos han sido reprimidas por parte de la Fuerza Pública, coartando su libertad de libre manifestación.

Queremos recordarles, amigas y amigos, que el 43% de la gente que no votó por el oficialismo también es pueblo y también tiene sus derechos de manifestarse. Nuestra intervención se sustenta en la defensa de una causa tan justa como la es esta, pero también acompañada de un llamado a la reflexión, en la cual les decimos que estamos a tiempo de cambiar el rumbo de las decisiones que se están imponiendo; porque un solo partido no representa la pluralidad de pensamiento de un país.

Hoy, desde la oposición, hacemos un llamado nacional y estatal a la resistencia y a no claudicar en la defensa de nuestra Constitución.

Compañeras y compañeros diputados, seamos empáticos entre las voces que justificadamente rechazan al unísono esta reforma, y ante los ciudadanos que depositaron su confianza con nosotros, a fin de construir un país de instituciones sólidas en la legalidad.

No quedemos registrados en la historia como quienes con simulación, manipulación y represión destruyeron las instituciones y los contrapesos del país. En el PAN estamos a favor de la libertad de expresión; rechazamos contundentemente cualquier tipo de represión social, porque nuestro partido, en sus orígenes, padeció y fue víctima de la misma.

Estamos a favor del debate legislativo, el cual enriquece nuestra democracia porque permite el acuerdo y el disenso. Por lo tanto, rechazamos las aplanadora legislativas. Estamos a favor de la separación de los poderes porque permite los equilibrios necesarios para que el Estado de Derecho se haga valer en nuestro país.

Por lo tanto, en estos argumentos ya expuestos, nuestro voto será en contra del presente acuerdo. Lo decimos con firmeza, con la cual nos deberíamos de conducir en estos momentos históricos y para quienes solamente buscan sustentar una ventaja numérica que adolece de argumentos sólidos.

Legisladoras y legisladores, este es el momento de trascender como los agentes de diálogo y respeto que nuestro país independiente reclama, congruentes con quienes hace 214 años soñaron y lucharon por darnos patria y libertad.

**¡Viva México!
Muchas gracias.**

Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Carlos Barragán Vélez.

*Intervención del diputado
Juan Carlos Barragán Vélez*

Con su permiso, Presidente.

**Con el permiso de mis compañeras
y compañeros diputados:**

El pasado 2 de junio, la mayoría del pueblo de México decidió darle continuidad al proceso de transformación que inició en 2018 con un cambio de régimen político encabezado por el presidente Andrés Manuel López Obrador, y darle continuidad con la doctora Claudia Sheinbaum. Por ello, debemos apostar a las reformas propuestas por el presidente López Obrador y la presidenta electa Claudia Sheinbaum Pardo, pues son de gran calado y modifican sistemas en diversas materias que urge transformar por el bien del pueblo.

Lo que hoy nos tiene aquí, la reforma al Poder Judicial, para transformarlo desde sus orígenes, como lo diseñó el hijo pródigo de Morelia, Don José María Morelos y Pavón, y realmente ofrezca justicia de manera pronta, expedita y gratuita para todo el pueblo de México, así como para democratizarlo.

La reforma no es para los políticos neoliberales, ellos ya saquearon al país, y ahora insisten en mantener sus privilegios con un Poder Judicial que solo siga atendiendo a sus intereses, y no garantizando el acceso a la justicia para todas y para todos.

MORENA y sus aliados le cumplieron al pueblo de México votando el pasado 4 de septiembre la reforma al Poder Judicial, la cual no afecta los derechos de los trabajadores, por lo que insistimos en no creer en los discursos de la oposición, que mienten al decir que serán los más afectados o los que van a sufrir por esta reforma.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública

(ENVIPE) 2023 del INEGI, más de dos terceras partes de los ciudadanos creen que los jueces son corruptos. Este dato refleja una crisis de confianza que no puede ser ignorada. La peor consecuencia de la corrupción judicial en México consiste en los altos niveles de impunidad que existen. La impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa.

En el caso de los integrantes del Poder Judicial, no solo han provocado que más de las terceras partes de la ciudadanía los perciba como corruptos, debido a que son parte de la ineficacia del sistema de justicia en México, sino que también por el descaro desmedido, injustificado, de los privilegios que se han dado los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tales como sueldos muy superiores al del Presidente de la República, de más de 297 mil pesos mensuales, aguinaldos exagerados de más de 586 mil pesos que representan 40 días de sueldo, un fondo para comer en restaurantes de lujo por 723 mil pesos anuales, dos vehículos blindados tipo Suburban con valor acumulado de 6 millones de pesos, que renuevan cada dos años; instalación de videovigilancia en sus casas con cargo al erario público; seguro de gastos médicos para ministras, ministros y su familia por 30 millones de pesos en adelante; seguro de vida institucional por 12 millones de pesos; pago por defunción de 1,089,000 pesos por cada uno de ellos.

Se les olvida que en 1995 la reforma de Ernesto Zedillo les aplicó y les decretó jubilaciones anticipadas a 26 ministros de la Corte; paralizó por 30 días la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en tan solo 55 días dio carpetazo a una reforma que el PRI y el PAN avalaban y decían que era de vanguardia, y es en el estado en el que se encuentra actualmente el Poder Judicial.

Estos privilegios no los tiene nadie del pueblo de México. Por eso no podíamos seguir teniendo un Poder Judicial rico y un pueblo pobre. El Poder Judicial está secuestrado, está al servicio de una minoría de los de arriba. Es vergonzoso que hay ministros que son empleados de las grandes corporaciones o magnates; en lugar de impartir justicia para el pueblo y hacer valer el Estado de Derecho, se ha convertido en un poder al servicio de una minoría rapaz, de la delincuencia organizada y de la delincuencia del cuello blanco.

Compañeras y compañeros, la reforma judicial nos conviene a todas y todos los mexicanos, pues tendremos un Poder Judicial íntegro, con ministros

incorrupibles que estén al servicio del pueblo y no de particulares.

A quienes están en contra les digo: no quieran engañar a los mexicanos; antes de esta reforma eran los presidentes de la república los que designaban a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde solo se realizaba un procedimiento de trámite ante el Congreso de la Unión, y estos ministros, a su vez, eran quienes designaban a las y los magistrados, jueces y el personal de apoyo en el Poder Judicial.

Con esta reforma hoy les damos la oportunidad que sea el pueblo de México quien elija a sus ministros, magistrados y jueces para cambiar así el sistema de régimen corrupto que impera en el Poder Judicial.

¡Ay, cuánto miedo! Si hay una reforma judicial, va a haber problemas...

Presidente:

Estimado diputado...

*Intervención del diputado
Juan Carlos Barragán Vélez
[Continúa]*

Concluyo, Presidente...

...Si hay una reforma judicial, va a haber problemas con el peso, se va a devaluar el peso, van a caer las inversiones... Esas son puras mentiras. Al contrario, los inversionistas lo que quieren es que haya un gobierno con autoridad moral, autoridad política fuerte, democrática y respaldada por los ciudadanos.

Es cierto que el sistema de justicia en México enfrenta retos importantes para lograr garantizar un pleno acceso a la justicia y una resolución de nuestros conflictos pronta, completa e imparcial, como dicta nuestra Constitución. Y por ello, con esta reforma damos pasos importantes para garantizar los derechos de las y los mexicanos...

Presidente:

El tiempo nuevamente, diputado...

*Intervención del diputado
Juan Carlos Barragán Vélez
[Concluye]*

Concluyo, Presidente.

... su objetivo es establecer un verdadero Estado de Derecho y que los jueces no estén al servicio de una minoría. Como dice nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no es de justicia, sino de derecho y de chueco, por la corrupción que impera ahí.

Queremos que quiten a los jueces corruptos. Queremos justicia y que llegue a todas y todos, y no solo a quienes puedan pagarla. Apoyar esta reforma es estar del lado del pueblo de México, porque la mayor riqueza es la honestidad de nuestra gente.

Votar a favor de esta reforma es votar por el bienestar y la felicidad de México.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Les vuelvo a pedir atentamente sujetarnos a los tiempos que todos tienen por forma igualitaria.

Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Manríquez González; su intervención es en contra.

*Intervención del diputado
Víctor Manuel Manríquez González*

**Con su venia, señor Presidente.
Saludo nuevamente a compañeras
y compañeros diputados; al igual
a los diferentes medios de
comunicación y a las diferentes
plataformas que nos dan seguimiento
y transmiten lo que realizamos
aquí en el Congreso:**

Y Presidente, sí es muy importante que esta discusión y el fijamiento de posturas de los diferentes partidos políticos, y compañeras y compañeros, tengan el tiempo debido para que puedan fijar esa postura. Hoy es un tema nacional, donde se está definiendo la centralización del tema de los poderes, y creo que es muy importante que las y los ciudadanos nos escuchen, que no se nos límite con un minuto o dos minutos, cinco minutos, sino que escuchemos, y para eso estamos, para eso nos pagan, para venir a debatir, para venir a llevar las ideas y las propuestas, y creo que va a ser muy importante que se nos dé

el tiempo debido para poder presentar nuestras argumentaciones.

Decirles que la ciudadanía merece saber qué es lo que realmente se pretende con esta reforma. La gente merece saber por qué hay millones, millones de personas protestando y respaldando al Poder Judicial para que no pierda su independencia.

En Movimiento Ciudadano estamos a favor, escuchen bien, estamos a favor de una reforma para el fortalecimiento del Poder Judicial, para su fortalecimiento, no para su desmantelamiento. Estamos a favor de que la justicia se acerque a las y los ciudadanos. Estamos conscientes de que el Poder Judicial necesita ser reformado, pero con un proceso donde exista el diálogo, donde exista el consenso, la consulta y la voluntad política, sin inclinar la balanza hacia un lado u otro; pero no de esta manera tan agresiva y revanchista.

Argumentos políticos, habrá muchos, ya los hemos escuchado. Vayamos a los argumentos técnicos de lo que tiene esta reforma. Decirles que hay datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el INEGI, donde nos dice que la Suprema Corte de Justicia tiene un 52.6 de la población confía ampliamente en ellos; el 33.3 solamente los partidos políticos, el 45% de la población piensa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación toma sus decisiones sin influencias políticas, mientras que el 55% piensa que es probable que las personas representantes populares cometan actos de corrupción a cambio de favores políticos.

Un dato importante para aquellos que utilizan el argumento de que los ministros, jueces y magistrados son una cúpula privilegiada, quiero darles datos para que nos concientizamos: solo el 10% proviene de un hogar de clase media alta; el 12.7% proviene de un hogar de clase media baja; un 52% proviene de un hogar de clase media, y el 70% de las personas juzgadoras estudiaron la educación primaria, secundaria y preparatoria en instituciones públicas; el 80% estudió una licenciatura en instituciones públicas.

Desde Movimiento Ciudadano decimos que para lograr un cambio en el sistema de justicia debe de ser integral; esto es transformar los eslabones más pequeños de justicia. Sin las policías locales, los defensores de oficios, las fiscalías estatales o los centros de conciliación, la reforma no servirá de nada. La reforma no combate la corrupción, ni el nepotismo, ni logra autonomía del poder

político y económico al interior del Poder Judicial. Solo establece un método que permite un mayor control político de los juzgadores en perjuicio de la ciudadanía.

La reforma no garantiza que exista un mejor acceso a la justicia para todas las personas, porque no asegura que conozcan mejor a sus personas, a las personas juzgadoras ni que tengan mayor confianza en ellas. Además, los poderes judiciales locales son los más castigados en cuanto a recursos humanos y capacidades.

Año con año, aumenta el número de controversias y casos que conocen los jueces, pero el número de juzgadores se mantiene exactamente igual. La creación de nuevos órganos jurisdiccionales no es proporcional al incremento anual de las...

Presidente:

Es tiempo, diputado...

Intervención del diputado
Victor Manuel Manríquez González
[Continúa]

Le pedía, por favor, Presidente, es un tema que se está discutiendo a nivel nacional y es fundamental que se puedan escuchar todas las opiniones; pero voy a concluir, Presidente, voy a concluir...

Presidente:

Muchas gracias. Solo es para respetar el tiempo que todos por igual tienen, todos los demás diputados y diputadas. Gracias.

Continúe, diputado, por favor, para finalizar...

Intervención del diputado
Victor Manuel Manríquez González
[Concluye]

Sí, es muy importante que nos escuchemos, Presidente.

México necesita jueces y magistrados profesionales, con amplio conocimiento del Derecho, capaces de aplicar la ley de manera imparcial, no de interpretar según intereses políticos o populares.

Desde Movimiento Ciudadano decimos que debemos mejorar los mecanismos de elección de magistrados, sí, pero esta reforma no es la solución.

Una reforma judicial y constitucional siempre debe construirse a través del diálogo, del debate de los consensos, no imponiendo una mayoría sin justificación.

Y déjenme decirles que ustedes tienen un 55% de la votación en todo el país, pero hay un 45% que no está de acuerdo. La división de poderes es el sistema de pesos y contrapesos. Son pilares fundamentales de cualquier Estado al propiciar tanto un equilibrio que evite que algún poder domine sobre el otro, con una focalización a la garantía de los derechos políticos y humanos.

Por ello quiero decirles a todas y a todos que las instituciones no están mal. Lo que necesitamos es fortalecerlas, no desmantelarlas. México merece un Poder Judicial fuerte, autónomo y verdaderamente al servicio de la justicia. No debemos caer en el populismo judicial.

Por lo anterior, mi voto es en contra y a favor de la división de poderes.

Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra la diputada Ana Belinda Hurtado, a favor del dictamen.

*Intervención de la diputada
Ana Belinda Hurtado Marín*

Con su permiso, Presidente:

Gobernar implica el poder de hacer leyes.

Alexander Hamilton.

Diputadas, diputados, el artículo 39 de nuestra Constitución señala que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. El pueblo tiene todo el tiempo y el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por lo anterior, podemos decir que la voluntad del pueblo se manifestó el pasado 2 de junio, dando a esta Soberanía las facultades para realizar los cambios constitucionales que sean necesarios.

La reforma al Poder Judicial es indispensable. México no puede aguantar más injusticias; la reforma que envió el presidente Andrés Manuel

López Obrador el pasado 5 de febrero de este año, difundida en todo el territorio nacional, además de los foros del Parlamento Abierto, por lo que podemos decir que se hicieron más de cien cambios al texto original enviado por el Ejecutivo federal.

La reforma contempla un cambio profundo a nuestro sistema judicial que, a través del voto popular, los magistrados y jueces no se sientan inalcanzables. Queremos que los magistrados y jueces tengan una visión más terrenal. Las preocupaciones del PRIAN han sido demeritar el gran poder de organización de la ciudadanía que hace unos meses organizó la elección más grande de la historia de México para elegir a la primer Presidenta de México, Claudia Sheinbaum. Y así como elegimos a la Presidenta, vamos a elegir a los jueces con más altos perfiles en la materia judicial.

Hoy en día existen muchas quejas para el Poder Judicial; por ello, la reforma busca replantear la forma de impartir justicia porque México debe de ser un país de sus ciudadanos, no un país de intereses de los poderes fácticos.

Queremos un Poder Judicial que sea un poder cercano a la gente, y no a la oligarquía. En los sexenios neoliberales del PRIAN, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se convirtió en comparsas de los poderes fácticos y protectores de la oligarquía; esto, en contrasentido de los derechos del pueblo y de los trabajadores.

En este sentido, no podemos seguir condenando a gente inocente y, al mismo tiempo, donde dejan en libertad a quienes desvían millones de pesos del erario público. Cómo olvidar el despido injustificado del Gobierno del espurio Felipe Calderón, cuando a través del amparo directo de revisión 3345/2012, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación negó a los más de 44 mil trabajadores de Luz y Fuerza el patrón sustituto, y con esto convalidó el despido injustificado.

No queremos un Poder Judicial que no entienda su papel en la Cuarta Transformación. Queremos olvidar del Poder Judicial las palabras como corrupción, omisión, violación, impunidad. Con esta modificación constitucional queremos que la gente escuche más la palabra de honradez, humildad y justicia.

Finalmente, diputadas y diputados, quiero decir que sabemos que no somos de los primeros en aprobar esta reforma, pero sí sabemos nuestro

compromiso, y hoy lo refrendamos con el pueblo de Michoacán. Por esta propuesta, de estos partidos aliados, es que el pueblo decida. No más privilegios, no más excesos del Poder Judicial. El compromiso será con el pueblo, y no con la oligarquía.

**¡Todo el poder al pueblo!
Es cuanto, Presidente.**

Presidente:

Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra al diputado Baltazar Gaona García, en pro, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

**Con el permiso de todos los presentes,
me dirijo con las siguientes palabras:**

Claro que es muy significativo que el día de hoy, 15 de septiembre, una fecha memorable en la historia de nuestro país, se presente a este Congreso de Michoacán esta Minuta de reforma al Poder Judicial para su aprobación.

Hay que considerar que esta reforma ya fue aprobada por la Cámara Federal y en el Senado. Y, al respecto, quiero permitirme reconocer a los diputados federales y a los senadores de la Cuarta Transformación que votaron a favor de esta reforma. Es también importante reconocer el voto de nuestra senadora michoacana Araceli Saucedo, que se sostuvo para poder apoyar esta reforma.

Por eso, con todo respeto, quiero pedirles a los presentes que les podamos brindar un fuerte aplauso a todos nuestros diputados federales y a todos nuestros senadores.

Respecto de los partidos que votaron en contra la reforma al Poder Judicial y que expusieron diferentes argumentos, quiero decirles que estoy de acuerdo con su actuar porque lo hicieron de acuerdo a su esencia; porque desde luego que el pueblo no podía esperar algo diferente o algo bueno de ustedes; porque al pueblo no se le olvida que fueron los que instalaron en nuestro país el modelo neoliberal que tanto daño le ha hecho a nuestro pueblo; porque al pueblo no se le olvida el saqueo que hicieron del patrimonio nacional; no se le olvida las privatizaciones de los bancos, ferrocarriles, minas, puertos, aeropuertos, playas; al pueblo no se le olvida el FOBAPROA y el

endeudamiento tan grave que le hicieron a nuestro país; al pueblo no se le olvida que fueron ustedes quienes se coludieron con el crimen organizado y bañaron de sangre nuestra tierra.

Y ante estos atropellos, quiero preguntarles: ¿Dónde estaba el Poder Judicial? El Poder Judicial se encontraba siendo permisible, y hasta complaciente, con su silencio. Desde luego que no..., que ese Poder Judicial no podía hacer nada porque estaba secuestrado precisamente por estos neoliberales que hoy lo quieren defender. Pero no más, eso se acabó. Estoy seguro que con la democratización del Poder Judicial se obligará a los impartidores de justicia a defender la soberanía nacional, a defender el patrimonio de la nación y las causas justas a favor del pueblo.

Por esto que expongo, estoy seguro que mis compañeros del Grupo Parlamentario del PT y los legisladores de la Cuarta Transformación votaremos a favor la presente minuta. El pueblo manda. El pueblo pone y el pueblo quita. Por eso quiero decirles que nos sentimos muy orgullosos en el Grupo Parlamentario del PT de estar del lado correcto de la historia.

**¡Viva Andrés Manuel López Obrador!
¡Viva la Cuarta Transformación!
¡Y viva México!**

Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Emma Rivera Camacho, en pro, hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada
Emma Rivera Camacho*

**Con el permiso de la Mesa Directiva.
Saludo con mucho gusto a todos los
compañeros, compañeras diputados,
diputadas de esta Legislatura:**

Si hay algo que no podemos soslayar dentro de este gran movimiento de transformación nacional, es el crecimiento y la evolución de nuestro pueblo. Y es que uno de los mayores triunfos que representa este proceso de transformación no es electoral, es el que ha logrado despertar la conciencia de nuestro pueblo y motivar su participación activa en todos los procesos de su organización política y social.

¿Por qué no habría de estar presente entonces la voluntad y la decisión de nuestro pueblo en la

organización, estructura y funcionamiento de un poder como el Poder Judicial? ¿Cómo está el Poder Judicial ahora? ¿Qué tenemos? ¿Qué recibimos como sociedad del Poder Judicial? Hablemos, por ejemplo, del nepotismo. Según datos proporcionados por los propios juzgadores o personas juzgadoras, el 50% de los trabajadores tienen por lo menos un familiar en el Poder Judicial de la Federación.

Hablando de los magistrados, esta intervención y discrecionalidad en la asignación de los espacios llega a un escandaloso 85%; tratándose de los jueces, es de casi el 70%. Se habla de que hay una persona en el Poder Judicial Federal que cuenta con 26 familiares al interior de ese poder. Necesitamos reformarlo, al Poder Judicial le urgen procesos democráticos para que pueda ser accesible a personas con capacidad y con ganas de modificar nuestra realidad que, es cierto, es de corrupción y es de fallas al interior de ese Poder.

Esto es lo que propone la reforma, entre otras cosas; ya no voy a hablar de los privilegios de los que gozan en el presupuesto y de todo lo que esto representa para sus actividades personales, incluso, y familiares. Eso no es un derecho y una prerrogativa de ningún otro trabajador.

Por cierto, no voy a repetirlo porque ya lo han dicho los que me antecedieron en el uso de la palabra al hacer sus posicionamientos a favor; pero los privilegios de los que gozan algunos funcionarios del Poder Judicial no llegan a los actuarios, a los escribientes o a los archivistas; se quedan en un sector que ha sido una élite al servicio de intereses totalmente lejanos a la impartición de justicia.

Otro tema es la flagrante violación al artículo 127 de nuestra Constitución. Con argumentos falaces y acomodando la ley, están violando esa disposición que establece que ningún funcionario público puede ganar más que el Presidente de la República. Y eso no se cumple en el Poder Judicial.

Los ministros, por ejemplo, y muchos funcionarios también del Poder Judicial, están muy por encima de ese salario. ¿Por qué no habría de llegar este nuevo paradigma de austeridad republicana al Poder Judicial? Tenemos que reformarlo.

Es posible que a la reforma le haga falta tomar en cuenta algunas instancias o instituciones relacionadas con el proceso de impartición de justicia. Puede ser, pero esto no es óbice ni argumento para que esta reforma no pueda y no deba pasar, sobre

todo porque es un mandato popular, el pueblo se manifestó en las urnas el pasado proceso electoral, porque lo comentamos en las calles, en las plazas, tocando las puertas, y la gente está convencida de que debe ser tomada en cuenta en todos los procesos políticos y sociales, también en la elección de jueces y magistrados. ¿Por qué no?

Solo aquellos que todavía con las reminiscencias del racismo y el odio piensan que el pueblo no está preparado para participar en eso tendrán algún argumento en contra; pero la reforma tiene que pasar. Estamos seguros de que quienes estamos del lado correcto de la historia vamos a aprobar la reforma, y esta será una Legislatura que se distinga por ello.

Sé que parece inútil, porque así se ha manifestado en esta tribuna, hacer un llamado a reflexionar el voto y estar del lado correcto de la historia. Sin embargo, lo expreso...

Presidente:

Es tiempo, diputada...

*Intervención de la diputada
Emma Rivera Camacho*

[Concluye]

Termino, Presidente...

Pero lo que sí quiero aprovechar es la tribuna para expresarle al pueblo de Michoacán y al pueblo de México que vamos a escuchar su voz, que estamos para representarlos y que, por ser esta una reforma necesaria, debe ser votada a favor, y nosotros vamos a responder a ese llamado popular, por ello, porque la reforma es una voluntad del pueblo, la reforma judicial va.

Muchas gracias.

Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Octavio Ocampo, en pro, hasta por cinco minutos.

[Dip. Octavio Ocampo Córdoba]:

Gracias, Presidente. Si me permite hacerlo desde aquí...

Presidente:

Adelante, diputado.

[Dip. Octavio Ocampo Córdoba]:

Gracias. Para hacer una modificación, pueda ponerlo a consideración del Pleno en el dictamen que nos han hecho llegar, que dictaminó la Comisión de Puntos Constitucionales, en el considerando sexto habla, en el último del párrafo, las últimas palabras, dice: "...Poder Judicial, que por décadas arrastra limitaciones e instituciones que carecen de una verdadera procuración de justicia".

Y corregirlo, primero, diciendo que el Poder Judicial no procura la justicia, el Poder Judicial imparte la justicia; que entonces pueda modificarse y que, en lugar de "procuración", diga "administración de justicia". Y aprovechando, le hago llegar por escrito y firmado.

Y aprovechando que tengo el uso de la palabra, quisiera decirles a todas y a todos, primero, no puedo dejar de felicitar a quienes el día de ayer hemos tomado protesta en este Congreso del Estado y, por supuesto, también manifestar el deseo para que ojalá dignifiquemos el papel de las legisladoras y los legisladores; que tengamos debate con altura de miras y, por supuesto, que sea siempre pensando en el beneficio del pueblo michoacano.

Y sobre este tema quiero manifestarles que hace unos días decía yo unas palabras, que hoy las vuelvo a citar: Ni México se ha destruido con la aprobación de esta reforma al Poder Judicial, y tampoco creo que la reforma cambiará de inmediato el sistema de impartición de justicia en nuestro país.

En el PRD nos hemos basado siempre en un principio fundamental, que es la democracia. La democracia es uno de nuestros principios fundamentales; durante 36 años hemos luchado para que este país se democratice, pero también no solo el país, la vida pública, incluidas las instituciones. Por eso es que hoy, después de revisar, analizar y, en congruencia con nuestro partido político, el Grupo Parlamentario del PRD está a favor de la democratización del Poder Judicial en este país.

Y debo decir también, del artículo 3° de la Constitución Política de este país, establece, cuando habla de la educación, que el proceso de educación será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento para este país. Esa es la democracia, eso es lo que hoy buscamos en el PRD.

Y vuelvo a decirlo: en congruencia con nuestros principios, y en esta nueva etapa del partido en Michoacán es que hoy decimos sí a que la ciudadanía participe, a elegir los jueces, los magistrados y los ministros también, por supuesto, en congruencia con lo que nuestra compañera senadora Araceli Saucedo ha aprobado y ha acompañado

en este proceso de votación de la reforma al Poder Judicial, que también debo decirlo, aun y cuando la han juzgado, señalado, la han violentado, por hacer uno de sus derechos fundamentales como legisladora, que es decidir qué votar a favor y qué votar en contra. Y a quienes han hecho eso, hoy les digo también, por supuesto, no escupan para arriba que puede caerles en la cara. Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado Ocampo.

En virtud de su solicitud en la aclaración que pretende, solamente, primero, comentar que la votación tendrá que ser a favor o en contra. Respecto de la aclaración que hace, me parece que en lo económico puedo hacer la solicitud a Servicios Parlamentarios para que vea el tema de la palabra de la denominación, porque evidentemente todo el texto de la reforma se refiere al tema del Poder Judicial, que su función principal es la impartición y no la procuración de justicia, como usted lo señala.

De tal manera que encargamos a Servicios Parlamentarios para que haga la revisión respectiva; pero en su intervención, que lo tengo yo señalado en pro, como fue su intervención, así será solamente la votación.

¿Sí, diputado Ocampo?...

[Dip. Octavio Ocampo Córdoba]:

Gracias. Si me permites, Presidente....

El artículo 236, que habla sobre la propuesta de acuerdo, establece, y le voy a dar lectura: "Si durante la discusión del dictamen se propone la modificación a la exposición de motivos..." Lo que yo planteo es que se modifique el sexto considerando sobre este tema en particular.

Presidente:

Lo que estoy comentando es precisamente encargar a Servicios Parlamentarios porque en su <intervención, que me parece acertada, me parece más que llevarla a una votación, que no es un tema de fondo, sino un tema de forma. Nada más se puede hacer la aclaración, aquí en Servicios Parlamentarios, respecto a que no es de procuración sino impartición de justicia.

En mi concepto jurídico, no es necesario llevarlo a una votación porque no es una modificación de fondo, sino solamente, podemos decirlo así, un error de dedo en la palabra.

[De acuerdo, Presidente. **Gracias**]

Pero atendemos... o sea, es acertada su intervención. Muchas gracias.

No hay intervención, ¿verdad, diputado Manríquez? Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Giulianna Bugarini Torres, en pro, hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada
Giulianna Bugarini Torres*

Muy buenas tardes a todas y a todos, diputados y diputadas:

Yo quiero comenzar diciendo que el pueblo hoy nos puso aquí, y por eso es que hoy hago uso de la voz para decir que hemos cumplido nuestra palabra empeñada en las calles, en cada recorrido que hicimos. Y hoy hemos recuperado algo importantísimo para ponerlo en las manos del pueblo de México, que es la justicia. Así que hoy, en este debate que escuchamos y que hemos visto ya en varios debates, cómo han incluso mentido la oposición, inventando, utilizando a los trabajadores y a las trabajadoras del Poder Judicial, inventando que vamos a quitar derechos, cuando la izquierda siempre ha luchado históricamente por los derechos de los más vulnerables.

Lo que queremos hoy con esta reforma al Poder Judicial es empoderar a nuestro pueblo; que democratizemos hoy también al Poder Judicial; que hoy exista una institución sólida al servicio de la justicia social; que tengamos mecanismos más transparentes.

La Comisión de Derechos Humanos dice que el 80% de los ciudadanos y las ciudadanas no pueden hoy acceder a una justicia bien representada. Y hoy, con esta reforma, también vamos a combatir la corrupción y los privilegios, que aquí hemos hablado mucho y que se sigue escuchando. Vamos a quitar los privilegios de una élite muy pequeña y que hoy no es justo que sigamos viviendo así en nuestro país.

Y algo muy importante que hoy quiero mencionar y recalcar es que esta reforma genera la justicia para todas y para todos. Hoy quita estas barreras que existían y además hace que la justicia sea un derecho. Y nosotras y nosotros, desde este Congreso del Estado de Michoacán, vamos a seguir buscando cómo ampliamos los derechos de todas las personas.

Y tenemos la cara, la frente en alto, para ver a cada uno y a cada una de quienes representamos, porque lo que nosotros nos hemos ganado es gracias a los votos que nos dieron el 2 de junio en las urnas y, por cierto, también vamos por las *pluris*, porque ya basta de que no tengamos esa representación de la gente.

El pueblo, repito, nos puso aquí, y el pueblo hoy manda, y vamos a seguir trabajando de cerca y junto al pueblo. Y como dijo un grande que quiero mencionar, que es el presidente Andrés Manuel López Obrador: La historia nos juzgará a todas y a todos. Y repito que en la intervención que escuché de la oposición y que dijeron que era inútil hoy estar aquí hablando, porque de todas maneras la íbamos a votar, y que mencionaron que además tenemos una fuerza autoritaria, quiero recordarles nada más que nosotros no nos repartimos botines ni notarías; nosotros estamos aquí porque representamos la voz de muchas y de muchos que nos dieron su confianza. Y la reforma al Poder Judicial va. Y hoy desde tribuna digo:

**¡Que viva Andrés Manuel López Obrador!
¡Que viva la doctora Claudia Sheinbaum!
¡Y la Cuarta Transformación!**

Gracias, Presidente.

Presidente:

Gracias.

No existiendo ninguna intervención pendiente, se somete a su consideración en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

Quienes estén a favor, sírvanse hacerlo en la forma acostumbrada... Levanten la mano. Muchas gracias.

¿Votos en contra?... ¿No hay?...

¿Abstenciones?... Ninguna.

Aprobado: Se considera suficientemente discutido.

Y con fundamento en el artículo 266 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete para su aprobación en votación nominal, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor*.

Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.

Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado:

Nos manifestamos en contra, toda vez que existe una suspensión judicial, por lo cual la certeza jurídica ante este acto podría caer en la ilegalidad. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, en contra.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade:

Chávez Andrade, en contra de esta destructiva reforma al Poder Judicial.

José Antonio Salas Valencia, *en contra*.

Guillermo Valencia Reyes:

Porque la sed del plan de MORENA y sus aliados resultó camino a la dictadura. Guillermo Valencia Reyes, en contra.

Adriana Campos Huirache:

Del PRI, en contra, y que la historia nos juzgue a todos.

Juan Carlos Barragán Vélez:

Por el pueblo de México y Michoacán, y por un Poder Judicial al servicio del pueblo. Mi voto es a favor.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio:

A favor, por el pueblo.

Alejandro Iván Arévalo Vera:

A favor, por la democracia.

Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel:

A favor de la reforma judicial que busca modernizar y fortalecer al Poder Judicial de la Federación, con el fin de garantizar una justicia más eficiente, transparente y accesible para todas las personas, no solo para unas cúpulas.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta:

Nalleli Pedraza, sí, favor. ¡Que viva López Obrador!

María Fabiola Alanís Sámano:

A favor, por la eliminación de la corrupción y la impunidad y de los privilegios, en favor de la justicia para las mujeres. ¡Y que viva el presidente Andrés Manuel López Obrador!

J. Reyes Galindo Pedraza:

Todo el poder al pueblo. Reyes Galindo, a favor.

Hugo Ernesto Rangel Vargas:

Por supuesto que a favor, todo el poder al pueblo.

Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.

Baltazar Gaona García:

A favor de la reforma al Poder Judicial y fin al modelo neoliberal.

Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.

Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández:

Por nuestros pueblos originarios y por Michoacán, a favor.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapiain:

A favor de eliminar un Poder Judicial corrupto, a favor.

Juan Pablo Celis Silva:

A favor, porque el pueblo manda, y es un honor luchar con Obrador. Nunca más un país de unos cuantos únicamente.

Víctor Manuel Manríquez González, *en contra*.

Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *en contra*.

Conrado Paz Torres, *en contra*.

Vicente Gómez Núñez, *a favor*.

Juan Antonio Magaña de la Mora:

A favor, vigilando solamente los derechos de los trabajadores en la ley secundaria.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez:

En contra, a favor de la autonomía de los Poderes. La resistencia sigue y aquí no termina. Nos vemos en los tribunales.

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, señor Presidente: **(29) Veintinueve votos a favor, (9) nueve en contra y (0) cero abstenciones.**

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobado, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se emite aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo nombre.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 33 y 217 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, cita a efecto de celebrar sesión extraordinaria para el día 17 de septiembre de la presente anualidad, a diez horas, a fin de tratar dos puntos en el orden del día:

I. Constitución de grupos parlamentarios y representación parlamentaria de la LXXVI Legislatura.

II. Comunicación mediante la cual se informa la integración de la Junta de Coordinación Política de la Septuagésima Sexta Legislatura.

Por lo que se les pide asistir con la mayor puntualidad.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

CIERRE: 15:45 horas..









www.congresomich.gob.mx